

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, escrito solicitando requerir al pagador de COLPENSIONES, al igual que petición de impulso procesal. Queda para proveer.

Palmira V, Veintinueve (29) de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO SUSTANCIACION No. 0807
RADICACIÓN No. 2019 - 00060 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, al observarse ajustado a la norma, se procederá a requerir al pagador o Tesorero de COLPENSIONES, para que explique los motivos por los cuales no ha continuado con los descuentos de la pensión del señor JOSE ANCIZAR ARAGON MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.185.785, ordenados por este despacho mediante oficio No. 989 de 04 de marzo de 2019.

De otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud del extremo ejecutante donde solicita que el despacho se pronuncie respecto a **(i)** la constancia de comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. debidamente aportada; **(ii)** La notificación del artículo 292 del C.G.P. efectivamente realizada; **(iii)** La posibilidad de emplazamiento si el despacho lo considera pertinente y **(iv)** se dicte sentencia, se deberá indicar al togado que a la fecha, el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, de fecha notificado el día nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), por lo que cada una de sus solicitudes ya fue resuelta con antelación.

En ese orden de ideas, se le insta para que proceda a verificar el estado de los procesos, previo a realizar esta clase de solicitudes, para garantizar de esta forma los principios de celeridad y eficacia de la administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al pagador o Tesorero de **COLPENSIONES**, para que informe **las razones por las cuales no ha continuado** con los descuentos de la pensión del señor JOSE ANCIZAR ARAGON MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.185.785, ordenados por este despacho mediante oficio No. 989 de 04 de Marzo de 2019, pensionado de COLPENSIONES.

Tenga en cuenta que **DE NO PRONUNCIARSE**, responderá por dichos valores (art.593 numeral 09 del C.G.P) y además se procederá a sancionar a dicha entidad con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo dispuesto por el artículo **44 numeral 3 del C.G.P.**

Parágrafo. Asimismo, debe indicar en su contestación, desde qué fecha dio trámite a la orden o descuento e indicar si el demandado presenta otros embargos y debe citarlos.

SEGUNDO: ATÉNGASE el apoderado judicial de la parte ejecutante a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 230 de fecha de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), notificado por estados el día nueve (9) de marzo de la presente anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Har